

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, asignada mediante Acta de reparto N° 300 del 20 de noviembre de los corrientes. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

PROVIDENCIA  
AREA  
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 662  
: CIVIL  
: PARTIDA NO. 2023-00276-00

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, con NIT No. 860.003.020-1 D.C., representado legalmente por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la CC No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor JHON WILMAR TOBAR ARARAT Identificado con cedula de ciudadanía No. 1002947933; tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré N° 9625976154 / 5010320127 / 5004663506

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo inicial, en conjunto con los documentos que se anexan como sustento del cobro ejecutivo, encuentra el Despacho que, el título valor Pagaré N° 9625976154 /5010320127 / 5004663506, suscrito por el señor JHON WILMAR TOBAR ARARAT, el 7 de abril de 2022, determina como lugar de pago la ciudad de Buenaventura, como se lee a continuación:

PAGARÉ #9625976154/5010320127/5004663506  
Yo(nosotros) Jhon Wilmar Tobar Ararat  
mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en su oficina Buenaventura de la ciudad de Buenaventura, el día 3 del mes de Noviembre del año 2023, las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a). La suma de CINCUENTA y siete millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$ 57.219.463) moneda legal colombiana; y, b). La suma de cuatro millones doscientos veinte mil ochocientos noventa y siete pesos m/cte (\$ 4.220.897) moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la

mientras que, en el texto del libelo inicial, concretamente en el acápite denominado: "COMPETENCIA Y CUANTÍA" se lee: "(...) *Es usted competente para conocer de esta demanda, por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes. (...)*" (Subraya y negrilla propias)

Se hace necesario, entonces, requerir a la parte ejecutante a efectos de que aclare al Despacho la manifestación reseñada previamente teniendo en cuenta que no guarda concordancia con la literalidad del Título valor en el que se funda la acción propuesta.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, con NIT No. 860.003.020-1 D.C., representado legalmente por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, identificado con la CC No. 7.311.101 expedida en Chiquinquirá, actuando por medio de apoderada judicial, en contra del señor JHON WILMAR TOBAR ARARAT Identificado con cedula de ciudadanía No. 1002947933, en atención a lo expuesto en los considerandos de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.775.463 de Bogotá D.C. y T.P. No. 79.450 del C.S de la J. en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA  
JUEZ